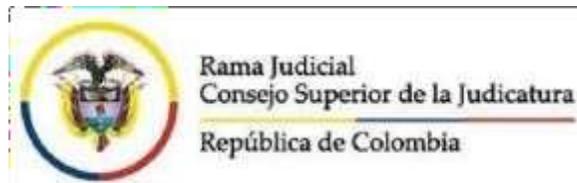


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de deslinde y amojonamiento remitida por competencia el 6 de junio del año en curso.

Lebrija, julio 5 de 2023

**Martha Cecilia Sánchez Castellanos**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, debe inadmitirse para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.; por lo siguiente:

1. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 401-3 del C.G.P., toda vez que el que se anexa es un avalúo comercial y en este caso lo que se requiere es que se determine la línea divisoria entre los predios de la litis.
2. Para efectos de determinar la competencia y el trámite a seguir debe allegarse el certificado de avalúo catastral del predio en poder del demandante expedido por el IGAC. (Art. 26-2 C.G.P.)
3. Debe indicarse concretamente los linderos de los predios objeto del proceso. (Art. 401 inciso 1 C.G.P.) con el fin de determinarse con precisión el lindero afectado, pues como lo indicó el superior no existe claridad en cuanto a los predios en discusión.

La subsanación debe allegarse en una nueva demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Sandra Yurlie Carrizales Quintero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01e628978b2ceafb4b295833f60721a11b41aa935f2eca373177ee17d45dba**

Documento generado en 10/07/2023 06:14:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**